

Radicado: 2023-514

Auto de Sustanciación No. 019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Doce de enero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderada judicial por **YOHANA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, quien a su vez representa a la menor **M.D.V.G**, en contra de **MARIO ALBERTO VALENCIA GUTIÉRREZ**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el líbello y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, se accederá y se fijarán en favor de la menor **M.D.V.G**, correspondiente al 25% del salario, prestaciones sociales legales, extralegales y demás emolumentos que percibe **MARIO ALBERTO VALENCIA GUTIÉRREZ**, en razón a su vinculación laboral con la empresa **GRUPO ABAI – DIGITAL BLUE**. Los dineros deberán ser descontados por el pagador de dicha entidad y consignados a la cuenta de

depósitos judiciales del despacho. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 598 del código general del proceso.

Respecto a la solicitud especial de requerir apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores y a su homólogo en Chile, con el fin de determinar si el demandado posee rentas, ingresos o bienes en dicho país, el despacho se abstendrá de acceder a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Código general del proceso artículo 78 numeral 10.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderada judicial por **YOHANA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, quien a su vez representa a la menor **M.D.V.G**, en contra de **MARIO ALBERTO VALENCIA GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y siguientes del código general del proceso

TERCERO: FIJAR como cuota alimentaria provisional en favor de la menor **M.D.V.G** y a cargo de **MARIO ALBERTO VALENCIA GUTIÉRREZ** correspondiente al 25% del salario, prestaciones sociales legales, extralegales y demás emolumentos que percibe el demandado

en razón a su vinculación laboral con la empresa **GRUPO ABAI – DIGITAL BLUE**. Los dineros deberán ser descontados por el pagador de dicha entidad y consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico informado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ABSTENERSE de requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores y a su homólogo en Chile, por lo descrito en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente, a la **DRA. ALBA MARINA ACOSTA CADAVID**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicado en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0443c4183dd685dbdcb60107ccf4123e52c5a1410e8de22b02777ddc24f8c58a**

Documento generado en 12/01/2024 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>